



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 018
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00005 00

Caloto Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de ADOPCION del joven mayor de edad KEVIN OBANDO FERNANDEZ, propuesta por medio de apoderada por el señor ELIBERTO RODRIGUEZ FRANCO.

CONSIDERACIONES

De la revisión minuciosa del libelo demandatorio se observa que adolece de varios defectos que impiden su admisión en esta oportunidad, los cuales consisten en:

1.- Para efectos de determinar la competencia territorial en el presente asunto, dado que el literal c) del numeral 13 del artículo 28 del CGP, consagra que en este tipo de procesos el juez competente será el del domicilio de quien los promueva, esto aunado a su manifestación en el acápite procedimientos y competencia de la demanda, donde expresa “Por la naturaleza del asunto y el domicilio del adoptante, es usted competente señor juez para conocer de esta acción”, se debe aclarar por la parte interesada cuál es el domicilio real del señor ELIBERTO RODRIGUEZ FRANCO, toda vez que en el poder se manifiesta que es vecino de Cali, y, en el acápite notificaciones de la demanda se suministra como dirección del padre adoptante la carrera 29 # 39-78 barrio El Diamante de la ciudad de Cali Valle, sin embargo los hechos de la demanda contradicen estos datos al decirse que ha convivido durante más de trece (13) años, con su compañera y el joven a quien pretende adoptar, en una finca de su propiedad en el municipio de Caloto.

2.- El poder y la demanda están dirigidos al juez de Familia de Santander de Quilichao y no a este despacho judicial (art 82, #1 CGP)

3.- No se consigna en la demanda el lugar, la dirección física y electrónica y el número de celular del joven KEVIN OBANDO FERNANDEZ (art 82, #10 CGP; Dto 806 de 2020).

En consecuencia, este Despacho declarará inadmisibile la demanda y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de ADOPCION del joven mayor de edad KEVIN OBANDO FERNANDEZ, propuesta por medio de apoderada por el señor ELIBERTO



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

RODRIGUEZ FRANCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by 'DELGADO CARDONA', enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA